

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0201

Clase: ejecutivo para la adjudicación especial

Por cuanto la demanda fue subsanada en tiempo. De conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en la forma solicitada a favor de **ALFREDO LIEFMANN ALTGENUG** y en contra de **TRANSPORTES DE GRÚAS INVERSIONES DE COLOMBIA.S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-\$50`000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré número 002.

2- \$625`000.000 por concepto de capital contenido en él pagaré.

3.-Por los intereses de plazo sobre uno de los capitales indicados en los numerales 1 y 3^o , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se firmaron los pagarés hasta la fecha de vencimiento, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

4.-Por los intereses moratorios sobre los capitales indicados en los numerales 1 y 3 , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada uno de los pagarés, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- -Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente.

6.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Ordenar el embargo del inmueble objeto de la adjudicación de la garantía real indicado en la demanda. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

8. Se previene a la parte demandada sobre la pretensión de adjudicación del inmueble dado en garantía hipotecaria para que efectué lo indicado en los literales a, b y c del numeral 3 del art. 467 del C.G.P. dentro de la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer al abogado **Luis Gabriel Melo Erazo** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**